OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS N.º 160-10-06-168-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VENECIA, Y EL SEÑOR JUAN CARLOS VASCO MARTÍNEZ

CONTRATANTE:	Municipio de Venecia
NIT:	890.980.764-1
REPRESENTANTE LEGAL	Álvaro Diego Barrera Arboleda
CÉDULA:	98.646.916
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS VASCO MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.046.668.640
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($4.810.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	2 meses
PRORROGA	UN (1) MES
ADICION	DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS ($2.405.000)
SUPERVISOR:	Aritsela María Soto Torres – Secretaría de Educación
CDP	0000946 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CRP	1898 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE CELEBRACIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Alcaldía Municipal Venecia Antioquia

Entre los suscritos a saber, **ÁLVARO DIEGO BARRERA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.646.916**, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Venecia – Antioquia, entidad territorial con NIT 890.980.764-1, en su calidad de Alcalde Encargado, de conformidad con el Decreto No. 065 de 2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, y el Acta de Posesión No. 013 de 2026, de fecha 23 de septiembre de

2026, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra, **JUAN CARLOS VASCO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.046.668.640**, quien se denominará en adelante para todos los efectos como **EL CONTRATISTA** se ha procedido a realizar el presente **Otrosí No. 01** al Contrato No **160-10-06-168-2026.**

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que, de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que, de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".*

Que, de conformidad con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad"*

Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que

establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"

Que con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo el presente **OTROSÍ N°1,** el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES.

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Venecia y el señor **JUAN CARLOS VASCO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.046.668.640,** cuyo objeto es el "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA.",** se realiza el otrosi No.1, fundamentado en las siguientes consideraciones:

1. Que las partes celebraron contrato de servicios el día 24 de julio de 2026 cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA."**

2. Que durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de apoyo como monitor de danza urbana de la Secretaría de Educación del Municipio de Venecia, Antioquia, mediante apoyo como monitor de danza urbana en la zona rural y urbana del municipio de Venecia Antioquia. En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato por un (01) mes, así como adicionar recursos al valor inicialmente pactado, con el fin de garantizar la culminación adecuada de las actividades contratadas y atender las necesidades del servicio que persisten durante el período adicional requerido, sin que ello implique modificación alguna del objeto contractual inicialmente establecido.

3. Que la presente adición se requiere con el fin de garantizar la continuidad y el adecuado desarrollo de las actividades asignadas al perfil contratado, contribuyendo al cumplimiento oportuno de las metas, programas y actividades establecidas por la Secretaría de Educación, Deporte y Cultura del Municipio de Venecia.

4. Esta adición presupuestal, se hará a través de un (1) pago por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS ($2.405.000).**

Alcaldía Municipal
Venecia Antioquia

5. Que el presente OTROSÍ, se realiza, conforme con los principios que orientan la contratación estatal, los contratos celebrados por las entidades públicas pueden ser objeto de modificaciones durante su ejecución, siempre que dichas variaciones no alteren la esencia ni la naturaleza del objeto contractual inicialmente pactado. En este sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la adecuada prestación de los servicios a su cargo, dentro de los cuales se encuentran las modificaciones contractuales, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y orientadas al cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

6. En concordancia con lo anterior, y atendiendo los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la administración puede realizar ajustes mediante otrosí durante la ejecución del contrato cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, siempre que dichas modificaciones no impliquen la sustitución del objeto, ni desnaturalicen las obligaciones inicialmente pactadas, manteniendo así el equilibrio y la finalidad del contrato estatal.

Que, en virtud de lo anterior, ambas partes han acordado celebrar el OTROSÍ No. 1, de acuerdo a las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: adicionar al valor inicial del contrato la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS ($2.405.000)** para un valor total final del contrato de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($7.215.000)**

CLÁUSULA SEGUNDA: la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** quedara así: un (1) pago por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS $2.405.000)**.

CLÁUSULA TERCERA: La **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** quedará así: El plazo de ejecución del contrato se adiciona por un (01) mes, contados a partir del veinticuatro (24) de septiembre de 2026 hasta el veintitrés (23) de octubre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato continuarán vigentes en su forma y contenido original, sin que el presente otrosí implique modificación alguna sobre las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: El presente Otrosí entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hará parte integral del contrato de Prestación de Servicios inicial

CLÁUSULA SEXTA- La solicitud de modificación contractual, hace parte integral de este OTROSI No. 1

Para constancia, se firma a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.

Álvaro Diego Barrera Arboleda
Alcalde Encargado

Juan Carlos Vasco
Juan Carlos Vasco Martínez
Contratista

FUNCIONARIO	NOMBRES	CARGO	FIRMAS	FECHA
Elaboró	Natalia Arango Santamaría	Contratista	NATALIA ARANGO SANTAMARÍA	23/09/2026
Revisó	Elizabeth Zapata Restrepo	Contratación	ElizaRpo	23/09/2026
Aprobó	Álvaro Diego Barrera Arbolleda	Alcalde Encargado		23/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.				

Alcaldía Municipal
Venecia Antioquia